INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de septiembre de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo previsto en el núm. 2º del art. 509 del C. G. P., se aprobará la partición de los bienes relictos de los causantes FELIPE MENDEZ y ROSABA ECHEVERRY DE MENDEZ, presentado por los partidores autorizados.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se aclara que, en caso de la existencia de frutos, serán entregados a los herederos, en los términos del núm. 3º del art. 1395 del C.C., es decir, a prorrata de sus cuotas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de Partición y Adjudicación de bienes relictos de los causantes FELIPE MENDEZ y ROSABA ECHEVERRY DE MENDEZ, presentado por los partidores autorizados.

SEGUNDO: Inscríbase la partición y este fallo en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: Protocolizar la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría 4 de esta ciudad, para lo cual expídanse las copias de las piezas respectivas a costa de los interesados.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones respectivas.

QUINTO: En caso de la existencia de frutos, serán entregados a los herederos, en los términos del núm. 3º del art. 1395 del C.C., es decir, a prorrata de sus cuotas.

SEXTO: Ordenar agregar al expediente copias del Trabajo de Partición y de la sentencia con la constancia de inscripción en el registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

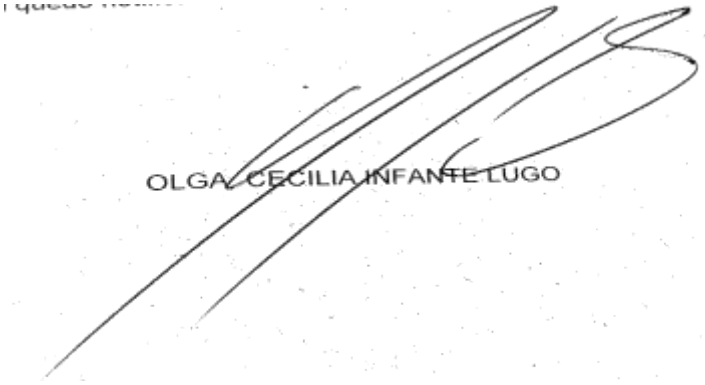

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbf53c82b3a113ec373c9aad5cd46deea1aa84b400238f4037469e9d21586da5
Documento generado en 09/09/2021 11:14:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica